

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 3691

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

LA DIRECCIÓN DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de las funciones delegadas en la Resolución número 1397 del 17 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, conforme a las facultades legales conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo Directivo 003 de 2008 y el artículo 2º del Acuerdo Directivo 004 de 2008, en especial de las facultades que le confiere el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 2.1.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Nacional que señala: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Que la Caja de la Vivienda Popular basada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume de la buena fe de las personas frente a las actuaciones y documentos que han sido aportados a la entidad para iniciar el proceso de la transferencia de propiedad por cesión a título gratuito.

Que según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 3ra de 1991 modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011 compilada por el Decreto 1077 de 2015, se concluye que "vivienda no es solo el espacio habitacional en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, sino la legalidad o habilitación legal de la misma".

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 señala que "Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. [...] En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación; Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia". Reglamentada por el Decreto Nacional 4825 de 2011, compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959 emanados del H. Concejo de Bogotá, es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, del orden descentralizado, con un alto compromiso social que contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, y con el propósito

Código: 208-SADM-FI-57
Versión: 10
Vigente desde: 01-01-2018

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 3691

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 2 de 10

de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región.

Que por medio del ACUERDO 003 de mayo 9 de 2008, se modificaron los Estatutos de La Caja de la Vivienda Popular, para adecuarlos al nuevo marco jurídico y administrativo del Distrito Capital, en especial al Acuerdo 257 de 2006, asignando competencias funcionales relacionadas con el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades ubicadas en el Distrito Capital que requieran intervención física en el territorio dentro del marco del programa de titulación predial, con el fin de legalizar su vivienda familiar de interés social.

Que por medio del ACUERDO 004 de mayo 9 de 2008, el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, redefinió las funciones de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación y como consecuencia de ello le asigno entre otras; (I) Realizar y efectuar el seguimiento de las acciones requeridas para concluir los proyectos de las urbanizaciones y demás que fueron promovidos por la Caja de la Vivienda Popular. (II) Realizar el levantamiento y análisis de la información de los adjudicatarios de las urbanizaciones promovidas por la Caja de la Vivienda Popular, con el fin de administrar el Banco de Información. (III) Desarrollar estrategias que faciliten el acompañamiento social, técnico, jurídico y financiero a las familias objeto de atención de los programas de urbanizaciones y titulación. (IV) Adelantar los procesos de Titulación en los programas y proyectos en la Entidad y realizar el respectivo seguimiento. (V) Promover, apoyar y realizar las labores interinstitucionales para agilizar y facilitar la gestión de los procesos de titulación predial o urbanizaciones que involucren entes externos a la Caja de la Vivienda Popular.

Que a las personas relacionadas en el presente acto administrativo, una vez verificada su condición de OCUPANTES, se procede a reconocerlas dentro del Programa de Titulación, realizándose la transferencia mediante la modalidad de "saneamiento predial" de los inmuebles fiscales ocupados y construidos con viviendas de interés social por familias habitantes de los desarrollos incompletos **SANTA VIVIANA, CARACOLI, SIERRA MORENA, JUAN PABLO II, TRIUNFO SUR, ARBORIZADORA ALTA, ARBORIZADORA BAJA** de la localidad de Ciudad Bolívar, **DANUBIO AZUL, PORTAL I, LAS COLINAS** de la localidad de Rafael Uribe Uribe, y **GUACAMAYAS** de la localidad de San Cristobal ubicadas al interior del Distrito Capital de Bogotá.

La identificación técnico jurídica del desarrollo urbanístico en proceso de titulación predial es la siguiente:

De la Localidad de Ciudad Bolívar:

1. El Desarrollo **SANTA VIVIANA** hace parte del predio denominado Sierra Morena Lote dos que a su vez hizo parte del Predio Sierra Morena de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular. El inmueble Sierra Morena está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-251166 y fue adquirido en mayor extensión por la entidad mediante compraventa realizada a la sociedad Sierra Morena LTDA, acto que consta en la escritura pública No. 7780 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá. El inmueble Sierra Morena Lote Dos (2), fue segregado del predio de mayor extensión, antes indicado mediante la escritura pública No.1549 del veinticinco (25) de septiembre del año dos mil (2000),

Código 209-S40M-FI-37
Versión 10
Vigente desde 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 3691

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 3 de 10

otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Bogotá con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40358252.

2. El Desarrollo **CARACOLÍ** hace parte del predio denominado Sierra Morena Lote Dos que a su vez hizo parte del Predio Sierra Morena de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular. El inmueble Sierra Morena está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-251166 y fue adquirido en mayor extensión por la entidad mediante compraventa realizada a la sociedad Sierra Morena LTDA, acto que consta en la escritura pública No. 7780 del 24 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá. El inmueble Sierra Morena Lote Dos 2, fue segregado del predio de mayor extensión, antes indicado mediante la escritura pública No.1549 del 25 de septiembre del año 2000, otorgada en la Notaría 3 del Círculo de Bogotá. El área útil del Desarrollo Incompleto **CARACOLÍ** fue segregada del predio Sierra Morena Lote Dos 2, a través de la escritura pública No. 3256 del 20 de octubre de 2014, otorgada en la Notaría 69 del Círculo de Bogotá; la cual fue radicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur con el número 2014-98663.
3. Que el Desarrollo **SIERRA MORENA** denominado LOTE VEINTIUNO (21), HACIENDA CASABLANCA, el cual fue adquirido por compra a la Sociedad SIERRA MORENA LTDA, según escritura pública número siete mil setecientos ochenta (7780) otorgada el 24 de noviembre de mil 1983 en la Notaria Novena (9ª) de Bogotá D. C., aclarada mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta (460) de fecha 31 de enero de 1985 otorgada en la Novena (9ª) de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el folio de Matricula Inmobiliaria número **50S-0251166**, con cédula Catastral número **BS-U30774** (ambas en mayor extensión).
4. Que los desarrollos incompletos "**JUAN PABLO II, Sectores 1 y 2**" y "**EL TRIUNFO SUR**", ubicados al sur-occidente del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA**, Localidad 19 - **CIUDAD BOLÍVAR**, surgieron como una ocupación de hecho en predios de actual propiedad de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**.

Que dichos lotes le fueron transferidos por **BOGOTA DISTRITO CAPITAL** a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, mediante **CESIÓN A TITULO GRATUITO**, para adelantar los tramites de titulación a favor de los actuales poseedores de los Desarrollos Incompletos "**JUAN PABLO II, Sectores 1 y 2**" y "**EL TRIUNFO SUR**", según escritura pública número ciento ochenta y tres (183) otorgada el veintinueve (29) de Enero de dos mil dos (2002) en la Notaría 47 de este Círculo, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur, el veintiuno (21) de marzo de dos mil dos (2002) en los folios de matrículas Inmobiliarias números **50S-40233903**, **50S-40266580** y **No.50S-40365054** (en mayor extensión). Posteriormente, los precitados lotes fueron englobados en uno solo, mediante Escritura pública número dos mil ochocientos noventa y cinco (2895) otorgada el tres (03) de octubre de dos mil dos (2002) en la Notaría 64 de Bogotá, inscrita el nueve (9) de noviembre de dos mil dos (2002), habiéndole correspondido al predio denominado "**DESARROLLO URBANÍSTICO JUAN PABLO II, Sectores 1 y 2 y EL TRIUNFO SUR CVP**", del cual hace parte el inmueble objeto de esta cesión, el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40408176** (en mayor extensión).

Código 204-SACIM-FI-57
Versión 10
Vigente desde 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 3691

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 4 de 10

5. Que el desarrollo incompleto **ARBORIZADORA ALTA** denominado LOTE A, LA CANTERA, lo adquirió la Caja de la Vivienda Popular por compra que de él hizo a la Sociedad URBANIZADORA DEL SUR S.A., según escritura pública número 1103, otorgada el 28 de febrero de 1984, en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C., aclarada mediante escritura pública número 7535 de fecha 19 de agosto de 1988, otorgada en la misma Notaría, debidamente inscritas en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Círculo, en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **50S-289912**.
6. Que el desarrollo incompleto **ARBORIZADORA BAJA** denominado LOTE A, LA CANTERA, lo adquirió la Caja de la Vivienda Popular por compra que de él hizo a la Sociedad URBANIZADORA DEL SUR S.A., según escritura pública número 1103, otorgada el 28 de febrero de 1984, en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C., aclarada mediante escritura pública número 7535 de fecha 19 de agosto de 1988, otorgada en la misma Notaría, debidamente inscritas en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Círculo, en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **50S-542880**.

De la Localidad de Rafael Uribe Uribe:

7. Que el desarrollo denominado **DANUBIO AZUL** de la Localidad de Usme con F.M.I. 50S-40524703, segregado del folio de mayor extensión **50S-374420**, lo adquirió la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital mediante Escritura Pública No 899 del 31 de marzo de 2009 de la notaría 34 del círculo de Bogotá, legalizado mediante la Resolución N° 2048 de diciembre 20 de 1996 proferida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación).
8. Que el desarrollo denominado **EL PORTAL**, con F.M.I. 50S-40524704, segregado del folio de mayor extensión **50S-374420**, mediante Escritura Pública No 899 del 31 de marzo de 2009 de la notaría 34 del círculo de Bogotá legalizado mediante la Resolución No. 1126 de diciembre 18 de 1996 emanada del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación).
9. Que el desarrollo incompleto **LAS COLINAS**, se compone de dos lotes de terreno con F.M.I. **50S-671175** y **50S-1030205**, el cual fue adquirido por la Caja de la Vivienda Popular por compraventa a la Fundación Hospital San Carlos mediante Escritura Pública No 1488 del 14 de marzo de 1969 de la notaría 06 del círculo de Bogotá legalizado mediante la Resolución No. 22 de 1963 emanada del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación).

De la Localidad de San Cristóbal:

10. El denominado desarrollo incompleto **GUACAMAYAS** se compone de dos lotes que están identificados con F.M.I. **50S-123032**, se adquirió por medio de escritura pública 9087 del 12 de diciembre de 1972 de la notaría 6 y el lote con F.M.I **50S-425827**, adicionado al desarrollo por medio de escritura pública 4843 del 21 de septiembre de 1977, por medio de un proceso de compraventa a la Agrícola Forestal de Inversiones La Colina, y legalizado mediante la Resolución 628 de octubre 02 de 1984 proferida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación).

Código: 208-SADM-FI-57
Versión: 10
Vigente desde 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 3691

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 5 de 10

Que el artículo 2.1.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015, establece: "La entidad titulara deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación del lugar donde se quiera implementar el proyecto, indicando lo siguiente:

- 1) El Fundamento legal de la actuación administrativa
- 2) La identificación técnico jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito
- 3) Los ocupantes y su identificación
- 4) Las personas excluidas del trámite y las razones por las cuales no pueden acceder al beneficio
- 5) El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa

El aviso publicado deberá fijarse en un lugar visible al público de las oficinas de la entidad titulara, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles. Cumplido dicho término, los interesados contarán con cinco (5) días hábiles subsiguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición, salvo que se ejerza algún tipo de reclamación referente a los cruces de información de las bases de FONVIVIENDA, caso en el cual, el solicitante contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la desfijación del mencionado aviso para presentar su solicitud.

Parágrafo. No obstante, podrá publicarse el aviso en una emisora radial con cubrimiento en el lugar de ubicación del predio, entre las cinco (5) de la mañana y las diez (10) de la noche o a falta de la misma, haciendo uso de la lectura por bando o cualquier otro medio masivo de comunicación disponible, que garantice la difusión de la información."

Que la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, con el objeto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el considerando anterior y de garantizar el derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política procederá a emplazar a los terceros interesados con el fin que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente Emplazamiento se hagan parte dentro del procedimiento iniciado por la entidad.

Que teniendo en cuenta que en el presente caso la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se deberán aplicar al presente acto administrativo las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposición de recursos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar en virtud del presente Acto Administrativo.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), respecto del principio de publicidad en su artículo 37 y en concordancia con el artículo 2.1.2.2.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se procederá a comunicar a los interesados directos y a terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden transferir, por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de desfijación de la correspondiente comunicación, con el objeto de hacer valer sus derechos.

Que en consecuencia la Dirección de Urbanizaciones y Titulación surtirá la actuación administrativa ÚNICAMENTE con aquellos beneficiarios que hayan sido comunicados a través del presente Emplazamiento, salvo aquellos casos en los que terceros interesados hayan

Código: 208-SADM-F1-57
Versión: 10
Vigente desde 04/01/2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 3691

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 6 de 10

presentado por escrito dentro de los términos indicados, su inconformidad por considerar que tienen igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos, para lo cual se analizará la pertinencia de sus manifestaciones y se resolverán en los términos establecidos en artículo 2.1.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015 y en consonancia con los artículos 79, 80 y 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comunicar a los habitantes de la ciudad de Bogotá que ocupan bienes fiscales de los desarrollos incompletos desarrollos incompletos **SANTA VIVIANA, CARACOLI, SIERRA MORENA, JUAN PABLO II, TRIUNFO SUR, ARBORIZADORA ALTA, ARBORIZADORA BAJA** de la localidad de Ciudad Bolívar, **DANUBIO AZUL, PORTAL I, LAS COLINAS** de la localidad de Rafael Uribe Uribe, y **GUACAMAYAS** de la localidad de San Cristóbal del Distrito Capital de Bogotá, que han sido reconocidos dentro del proceso de cesión a título gratuito que adelanta la Caja de la Vivienda Popular de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

De la Localidad de Ciudad Bolívar:

DESARROLLO SANTA VIVIANA.

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	SANTA VIVIANA	AAA0181AOLW	CL 75F SUR 73I 32	1032408801	LUIS ARBEY JUSPIAN JIMENEZ
2	SANTA VIVIANA	AAA0147PBEA	CL 75D SUR 74F 24	51824869	CLARA EDITA CASTILLA
3	SANTA VIVIANA	AAA0147OTWW	TV 75F 75C 30 SUR	52824121	MARISOL GARAY VARGAS
4	SANTA VIVIANA	AAA0209SFJH	CL 69B SUR 76 23 MJ	1024529743	MARITZA ALEJANDRA REYES

DESARROLLO CARACOLI.

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	CARACOLI	AAA0147YCYX	KR 73 L 77 67 SUR	11937405 / 53093549	JOSE EVARISTO MOSQUERA PEREA / SANDRA MILENA BENITEZ MOSQUERA
2	CARACOLI	AAA0147WUR U	CL 76A SUR 73F 21	20440708 / 80498405	RIVEROS MORENO BLANCA FLOR / DARIO RUIZ RIVEROS

DESARROLLO SIERRA MORENA.

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	SIERRA MORENA	AAA0020NABS	TV 73H BIS 75B 09 SUR	39710682	NIDIA LEON

DESARROLLO JUAN PABLO II.

Código: 208-BADM-FI-57
Versión: 10
Vigente desde: 04-01-2018

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 3691

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 7 de 10

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	JUAN PABLO II	AAA0027LWR U	KR 18Q BIS B 69 14 SUR	80216108	CARLOS ANDRES TORO CARDENAS
2	JUAN PABLO II	AAA0027OTM S	KR 18Q BIS B 76C 63 SUR MJ	41551477	AYDEE MARIA RODRIGUEZ BARRETO

DESARROLLO TRIUNFO SUR.

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	TRIUNFO SUR	AAA0171XA UZ	CL 69I BIS SUR 18J 46	41590364	ANA MARIA RODRIGUEZ DIAZ
2	TRIUNFO SUR	AAA0027KE FZ	CL 69J SUR 18J 88	52302654	LUZ STELLA RIVEROS SIERRA
3	TRIUNFO SUR	AAA0027KE PA	CL 69I BIS SUR 18J 75	41565530	MARIELA MARQUEZ GARCIA
4	TRIUNFO SUR	AAA0027KE RJ	CL 69I BIS SUR 18J 69	21029805	MARIA CONSEJO URREGO DE URREGO
5	TRIUNFO SUR	AAA0027KL ZM	CL 69L SUR 18J 75	19259064	ARMANDO SOLAQUE
6	TRIUNFO SUR	AAA0027K MTD	CL 69N SUR 18J 80	28196446	MARIA ADELIA SANCHEZ
7	TRIUNFO SUR	AAA0027KN CX	CL 69M SUR 18J 81	5600313	NORBERTO SANTAMARIA RUIZ
8	TRIUNFO SUR	AAA0027KN YX	CL 69P SUR 18J 84	41381853	SARA LOPEZ CALDERON
9	TRIUNFO SUR	AAA0027KO EP	CL 69N SUR 18J 91	17115103	PEDRO JULIO PULIDO GUAYABO
10	TRIUNFO SUR	AAA0027KO ZE	CL 69Q SUR 18J 46	79547410	CARLOS MENDIETA ESTRADA
11	TRIUNFO SUR	AAA0027KP BR	CL 69Q SUR 18J 58	17166676	JAIME GUATAME VARGAS

DESARROLLO ARBORIZADORA ALTA.

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	ARBORIZADO RA ALTA	AAA0028PEDE	KR 36 69I 28 SUR	52.484.579	BRISA ESMERALDA FRANCO CANO
2	ARBORIZADO RA ALTA	AAA0028RXMS	CL 72C SUR 33 63	1,013,578,6 14	MARIA LILIANA BERNAL MARTIN
3	ARBORIZADO RA ALTA	DISPERSO	DG 72F SUR 33 78	79,256,176	HERNAN MOYA FORERO
4	ARBORIZADO RA ALTA	AAA0079FSEP	KR 44 58A 16 SUR	51740012	DORA ROCIO CARDOZO GAONA

DESARROLLO ARBORIZADORA BAJA.

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	ARBORIZADO RA BAJA	AAA0240WWT O	KR 44C 69 25 SUR	11377992	MANUEL ENRIQUE RAMIREZ

De la Localidad Rafael Uribe Uribe:

Código: 201-BADIM-FI-57
Versión: 10
Vigente desde: 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

HP

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 3691

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 8 de 10

DESARROLLO DANUBIO AZUL.

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	DANUBIO AZUL	AAA0179DKXR	KR 3D 55 15 SUR	51909783 / 79390495	MARIA DE JESUS BELTRAN VILLAMIL / RAFAEL JIMENEZ MILA

DESARROLLO PORTAL I.

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	PORTAL I	AAA0022DMDE	KR 5B BIS A 51 23 SUR	1013626581	WILMAR URIEL QUICENO PEREZ

DESARROLLO LAS COLINAS.

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	COLINAS	AAA0007JYPP	DG 32B BIS SUR 13A 31 MJ 2	19337048	JAIME MARQUZ AMAYA
2	COLINAS	AAA0007JYSK	TV 13 A BIS 32 B 25 SUR	79275165	JORGE ARMANDO LLANTEN LOPEZ
3	COLINAS	AAA0007KDYG	KR 13 A BIS 32 7 SUR	19324898	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SUAREZ
4	COLINAS	AAA0007JNTD	TV 13 A BIS B 32 C 45 SUR	41426058	HERMINIA RAMOS DE GALEANO
5	COLINAS	AAA0007JJXS	KR 13A BIS 32H 46 SUR MJ	20334502	LUCILA RODRIGUEZ DE AVELINO
6	COLINAS	AAA0007JTMR	DG 32G SUR 13A 33	52230312	ADRIANA OBREGOZO GARCIA
7	COLINAS	AAA0007KHOE	KR 15 BIS B 32 31 SUR	52273334 / 19460562	DORA ZENAIDA SALCEDO RUEDA / FRANCISCO EMILIO VALENZUELA GALINDO

De la Localidad San Cristobal:

DESARROLLO GUACAMAYAS.

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	GUACAMAYAS	AAA0005NOS K	KR 4C 39A 16 SUR	19307691 / 51612821	NOE RUEDA CASTELLANOS / MYRIAM ALICIA MISNAZA DE RUEDA
2	GUACAMAYAS	AAA0005PEFT	CL 40 SUR 2J 04	4397410	LUIS ARTURO SANABRIA
3	GUACAMAYAS	AAA0005SHSK	CL 37A SUR 2B 34	65495418	MARTHA YANETH BARRAGAN
4	GUACAMAYAS	AAA0005SJHY	CL 36O SUR 1F 10	17114181 / 41757887	JUAN ANGEL ZAWADZKY / MARIA DEL CARMEN CASTILLO
5	GUACAMAYAS	AAA0005MWH K	KR 1G 38B 18 SUR	20318767	SILVIA SIERRA CRUZ

Código 205-SADM-FI-57
Versión 1.0
Vigente desde 04-01-2018

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 3691

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 9 de 10

6	GUACAMAYA S	AAA0005RPBS	KR 2A 37A 12 SUR	79808813 / 52168862	JOSE OCTAVIO SANCHEZ / DIANA PATRICIA HERNANDEZ
7	GUACAMAYA S	DISPERSO	CL 39F SUR 2J 23	16110660	JAVIER MUÑOZ OSORIO
8	GUACAMAYA S	AAA0005PEM S	CL 39 F SUR 2 J 5	41790081	MARIA BELQUIS SAAVEDRA PINEDA
9	GUACAMAYA S	AAA0005OHH Y	KR 2J 37B 47 SUR	20048932	EMELINA MORENO GARAY
10	GUACAMAYA S	AAA0005LXFZ	KR 2B 37B 05 SUR	20316687	ROSANA PANQUEBA SUAREZ
11	GUACAMAYA S	AAA0005NAH Y	CL 38D SUR 1D 17	298974	ROBERTO CRUZ ESPINOSA
12	GUACAMAYA S	AAA0005PXBS	KR 2N 37A 57 SUR	38220408	YOLANDA RUEDA OCAMPO
13	GUACAMAYA S	AAA0005SDW F	CL 37 BIS B SUR 2C 39	19240620 / 32477498	JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ / AMPARO DEL CARMEN ORTIZ DIAZ
14	GUACAMAYA S	AAA0005LFPA	CL 37G SUR 1A 04	4110948	JESUS PINZON ARAQUE
15	GUACAMAYA S	AAA0005PMZ M	CL 37A BIS SUR 2D 13	21207223	MARIA RUBIELA HERRERA
16	GUACAMAYA S	AAA0005PWD M	KR 2M 37A 65 SUR MJ	35319282	MIRIAN CONSUELO DUARTE LUNA
17	GUACAMAYA S	AAA0005NPO M	CL 39A SUR 3B 26	53047771	YENNI CONSTANZA PAEZ SALAZAR
18	GUACAMAYA S	AAA0005NPK C	CL 39A SUR 3B 06	51723136	ALBA LUCIA DIAZ PEREZ
19	GUACAMAYA S	AAA0005NZFZ	CL 39B 3M 10 SUR	53155278	LILIANA FORERO CHAPARRO
20	GUACAMAYA S	AAA0005PVCX	KR 2N 37A 58 SUR	19097065	RAMIRO TERRAZA LUQUEZ
21	GUACAMAYA S	DISPERSO	KR 1A BIS 38B- 35 SUR	52739880 / 80050780 / 1000212914	CAREN VIVIANA AMAYA CORTES / JUAN CARLOS CABALLERO CORTES / YEFRY ESTIVEN CORTES
22	GUACAMAYA S	AAA0005MJM S	CL 38B SUR 1H 31	51602016/ 52380177	MARIA SAGRARIO DAZA / CARMEN MERCEDES
23	GUACAMAYA S	AAA0005OALF	CL 39B SUR 2M 17	17178634	LUIS RAFAEL SEGURA
24	GUACAMAYA S	AAA0005PUPP	KR 2M 37A 03 SUR	3054856	HILDEBRENDO JABONERO BELTRAN
25	GUACAMAYA S	AAA0005MXC X	KR 1D 38B 51 SUR	35320295	MARIA ALICIA OCHOA RODRIGUEZ MORALES
26	GUACAMAYA S	AAA0005MOR J	KR 2B 38D 21 SUR	52725078	YENNY ADRIANA HERNANDEZ RODRIGUEZ

ARTICULO SEGUNDO: Emplazar a los terceros interesados que se consideren con igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos en la relación efectuada en el artículo primero (1º) del presente acto administrativo, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de desfijación del Aviso de que trata el artículo 2.1.2.2.9 del

Código 208-SADM-FI-57
Versión: 10
Vigencia desde 04-01-2018

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

8

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No.

3691

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 10 de 10

Decreto 1077 de 2015, se pronuncien por escrito haciéndose parte y allegando las pruebas que pretendan hacer valer para el reconocimiento de su condición de ocupante.

ARTICULO TERCERO: Advertir, tanto a los interesados directos como a terceros, que la integridad, eficiencia y lealtad en la actuación administrativa en el marco del Programa de Titulación bajo la modalidad de cesión gratuita implica en términos perentorios, que la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular transferirá el derecho de dominio de que trata la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 1077 de 2015 al ocupante inicial, condición acreditada bajo los procedimientos que regula la norma y documentos técnicos y jurídicos que la soportan.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante reconocer la presente resolución la vinculación al proceso de las personas mencionadas en el listado publicado, cualquier cambio en la situación jurídica y técnica de los inmuebles, sobre los cuales deban efectuarse las transferencias bajo la modalidad de cesión a título gratuito, podrán determinar la no transferencia de los bienes que de manera parcial o total, se encuentren afectados por los cambios sufridos.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del correspondiente Aviso en una emisora radial con cubrimiento en el lugar de ubicación de los predios a ceder, entre las cinco (05:00 A.M.) de la mañana y las diez (10:00 P.M.) de la noche y en la página web de la entidad www.cajaviviendapopular.gov.co

ARTICULO QUINTO: Ordenar la fijación del correspondiente Aviso en un lugar público de las oficinas de la entidad o en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano de la misma Entidad (Piso 1º), a partir de la misma fecha en que se publique el presente emplazamiento por el término de 5 días hábiles.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, FÍJESE Y CÚMPLASE,

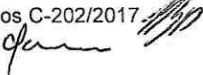
Dada en Bogotá, a los


JUAN PABLO VELÁSQUEZ SILVA.
Director de Urbanizaciones y Titulación.

SE FIJA EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2017.

SE DESFIJA EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Proyectó: Abog. Juan José Rodríguez Palacios C-202/2017.

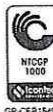
Revisó: Ana Mónica María Vargas Suárez. 

Asesora D.U.T. Contrato 282/2017.

Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General.

Código 205-S4EM-F1-57
Versión 10
Vigencia desde 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**